

**RECLAMACIÓN SOBRE LA AUSENCIA DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS EN UN
PROCESO JUDICIAL**

A la att de: JUZGADO O TRIBUNAL QUE CORRESPONDA.
C/ (DOMICILIO JUZGADOS)

.....a de..... del 201

Yo,, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en, y provisto de DNI número, ante (el juzgado o tribunal que corresponda) quiero interponer una reclamación por la ausencia de los intérpretes de lengua de signos en..... (proceso judicial de que se trate// si lo desea puede describir los hechos por los que se ha sentido discriminado para completar la reclamación) para lo que encuentro a mi amparo la siguiente normativa:

Las personas sordas tienen reconocido el derecho al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos en el *artículo segundo* de la **Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas** quedando garantizada la comprensión y el uso en todas aquellas instituciones y entidades en las que se desempeñe un servicio público, en aras de conseguir el disfrute real y efectivo de los derechos fundamentales. Para ello, los poderes públicos adquieren la obligación, en la *disposición adicional segunda* del mismo cuerpo legal, de promover los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para cubrir las medidas de acción positiva que se establecen en el Capítulo II del Título I en el que se hace referencia siempre a la prestación de servicios de “*intérpretes en lengua de signos española*” como profesional especializado.

Para asegurar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la intervención de intérpretes, en su artículo 143.2., establece que, “si la persona fuere sorda, se nombrará siempre, conforme a lo que se dispone en el expresado apartado, **al intérprete de lengua de signos adecuado** cuando la persona sea interrogada o deba prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución De las actuaciones que se practiquen en relación con las personas sordas se levantará la oportuna acta.”

Por otro lado, en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, concretamente en su *artículo 4*, los Estados Partes adquieren el compromiso asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna promoviendo la *formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad* respecto de los derechos reconocidos en la propia Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes **para asegurar el acceso** de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales” **ofreciendo formas de asistencia humana entre los que se incluyen intérpretes profesionales de la lengua de signos**, para facilitar el acceso a las instalaciones abiertas al público estipula también el *artículo 9* de la Convención en cuanto a la accesibilidad de las personas sordas.

Por tanto, con toda esta argumentación llegamos a la conclusión de que denegar el servicio de interpretación de lengua de signos, supone un menoscabo al derecho a la tutela judicial efectiva, al derecho de las personas sordas al uso de la lengua de signos en su vida diaria y a la consideración de la Lengua de Signos como lengua propia de las personas sordas y no como una mera herramienta de comunicación.

Por lo que solicitó formalmente que las personas sordas cuenten con intérpretes de lengua de signos española dentro de cualquier proceso judicial y que el servicio cumpla con los criterios de calidad con el fin de que los derechos que las personas sordas tienen reconocidos, y a los que hemos ido haciendo mención a lo largo de este documento, puedan hacerse efectivos teniendo siempre como referencia el reconocimiento y el apoyo a la identidad cultural y lingüística específica de las personas sordas.

En espera de una respuesta al problema que les planteo,

Saludos,

Fdo.....